



FECHA: 20/05/19

ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 2 PARA TRABAJAR CON DISTINTOS ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ONCOLÓGICA VALL D'HEBRON: **NOTIFICACIÓN A/ES/19/I-15.**

DESTINATARIO:

Sr. D. Andrés de Kelety
Fundación Instituto de Investigación Oncológica Vall d'Hebron
Calle Natzaret, nº 115-117
08035, Barcelona

VISTA la notificación **A/ES/19/I-15**, relativa a una instalación de utilización confinada de tipo 2, en la que se quiere llevar a cabo actividades con organismos modificados genéticamente previamente autorizadas (A/ES/16/53, A/ES/16/54, A/ES/16/57, A/ES/16/58 y A/ES/16/59), de la Fundación Instituto de Investigación Oncológica Vall d'Hebron.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley (modificado por el *Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo* y el *Real Decreto 191/2013, de 15 de marzo*).

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad estudió la notificación en las reuniones celebradas los días 14 de marzo y 24 de abril de 2019, y ha realizado la visita a la instalación el día 11 de abril de 2019, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, las actividades propuestas son consideradas de tipo 2 y podrán llevarse a cabo en la instalación A/ES/19/I-15, al reunir las condiciones adecuadas de confinamiento y seguridad biológica, para proteger la salud humana y el medio ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la instalación notificada, bajo las siguientes condiciones:

- Las medidas de confinamiento de la instalación son las adecuadas para actividades de utilización confinada de tipo 2. Si el notificador decide llevar a cabo cualquier nueva actividad de tipo 2 deberá comunicarlo a la autoridad competente.
- En el caso de actividades de riesgo superior (tipos 3 y 4) se deberá presentar una nueva notificación de la instalación y de la actividad a desarrollar.





- **Se deberán tener en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de la visita que se adjunta** (apartado de conclusiones).
- Se deberán seguir las medidas de inactivación de residuos que figuran en la notificación, así como los protocolos de utilización de los organismos modificados genéticamente.
- Se comunicará a la Comisión Nacional de Bioseguridad cualquier incidencia o accidente que pudiera ocurrir con repercusiones para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo Interministerial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación y/o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Fdo: Fernando Miranda Sotillos
Presidente del Consejo Interministerial
de Organismos Modificados Genéticamente

